

2023-00216. CONTESTACION PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

German Blanco <germandarioblanconossa@gmail.com>

Mié 30/08/2023 16:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

WhatsApp Video 2023-08-08 at 12.15.39.mp4; Contestacion de la Demanda.pdf; Fasecolda __ Guía de Valores IZK615.pdf;

Buenas tardes.

Envío contestación de la demanda y anexos.

Cordialmente.

--

Abg. German Dario Blanco Nossa.

C.C. 74.188.314 de Sogamoso.

T.P. 399244 C.S.J.

📞 3143777107.

✉ germandarioblanconossa@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



DOCTOR.
WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER.
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.
NOBSA- BOYACÁ.
E.S. D.

RADICACION: 2023-00216.
DEMANDANTE: VIVIANA CRUZ SIAUCHO
DEMANDADOS: MARCO ANTONIO MONROY DÍAZ, RIAÑO BELTRÁN JOSÉ DIEGO, HENRY CORNELIO ABRIL ESCOBAR, QUESADA SALGADO OSCAR URIEL.

REF: CONTESTACION PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

GERMAN DARIO BLANCO NOSSA, mayor de edad residente en la ciudad de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.188.314 de Sogamoso y portador de la tarjeta profesional 399 244 del C.S.J. con dirección física Calle 7A N° 14A – 02, con correo electrónico germandarioblanconossa@gmail.com, actuando como apoderado del señor MARCO ANTONIO MONRROY DIAZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Sogamoso, obrando en nombre propio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.185.283 expedida en Sogamoso con correo electrónico mark792016@gmail.com, quien actúa en su calidad de DEMANDADO, respetuosamente me permito contestar la demanda con los siguientes pronunciamientos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones propuestas por la parte actora.

- 1.1.** Frente a las pretensiones de condena consignadas en el escrito de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, toda vez que el conductor MAURICIO LEANDRO RINCÓN NÚÑEZ del vehículo de placas IZK615, y de propiedad de la señora VIVIANA CRUZ SIAUCHO, fueron los culpables del accidente de tránsito y son ellos quienes deberían ser condenados por los daños y perjuicios causados a mi prohijado.
- 1.2.** Me opongo al exagerado monto y al cobro indebido de todos y cada uno de los rubros; pues no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado de la presunta víctima ya que como se sabe no existe relación entre el hecho causado y el daño pretendido, de acuerdo con el principio de la reparación integral, y es de anotar que la desproporción entre los valores del arreglo del vehículo pretendidos por la accionante y el valor TOTAL del vehículo que según FASECOLDA es de (49,600.000) demostrando la mala fe por parte de la accionante al pretender cobrar lo indebido.

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.



TERCERO: Es parcialmente cierto, toda vez que los señores MARCO ANTONIO MONROY DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía N°74.185.283 de Sogamoso y JOSÉ DIEGO RIAÑO BELTRÁN con cedula No 19.141.878 de Bogotá, celebraron un contrato de promesa de compraventa sobre vehículo tipo particular con placas BDG214, marca CHEVROLET, línea SWIFT, modelo 1994, color VERDE JADE, por lo que el vehículo es propiedad del Señor MARCO ANTONIO MONROY DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía N°74.185.283 de Sogamoso, quien ostenta la calidad de Poseedor del mismo desde el día 25 de marzo del 2023 y por consiguiente viene ejerciendo actos de señor y dueño sobre el vehículo en mención.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto, debido a que en el video que aporta la parte accionante se ve claramente como el señor MAURICIO LEANDRO RINCÓN NÚÑEZ, conductor del vehículo de placas IZK615, viene invadiendo el carril contrario, toda vez que la volqueta de placas SQA545, se encontraba estacionado sobre la vía, obstaculizando el carril por donde debía transitar el vehículo de placas IZK615 pasando por alto el deber objetivo de cuidado y posteriormente impacta de forma deliberada, el vehículo de placas BDG214 conducido por MARCO ANTONIO MONROY DIAZ, quien venia respetando las normas de transito y se encontraba en debida forma dentro del carril de la vía que le correspondía.

SEXTO: Parcialmente cierto, en el video que aporta la parte accionante se ve claramente como el señor MAURICIO LEANDRO RINCÓN NÚÑEZ, conductor del vehículo de placas IZK615, viene invadiendo el carril contrario debido a la inobservancia de las normas de transito y su actuar imprudente, toda vez que al estar obstaculizado su carril por el vehículo de placas SQA545, debió parar completamente y esperar a que el trafico que venía en sentido contrario a él, terminara de pasar, para el proceder a adelantar el vehículo de placas SQA545 de forma segura y sin violentar el deber objetivo de cuidado, y por ende puso en peligro la integridad física de el y la de los demás actores viales.

SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

OCTAVO: No es cierto, son irrelevantes para el presente proceso, toda vez que el siniestro vial causado por el señor MAURICIO LEANDRO RINCÓN NÚÑEZ, conductor del vehículo de placas IZK615 **SE DEBIÓ** a que este invadió el carril contrario por donde se desplazaba el Señor MARCO ANTONIO MONROY DIAZ conductor del vehículo de placas BDG214, por lo que me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

NOVENO: No es cierto, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, que se demuestre a través de facturas, de acuerdo a como lo establece en el ESTATUTO TRIBUTARIO, toda vez que una cotización no refleja la realidad, ni tiene valor probatorio alguno como prueba.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que se demuestre a través de facturas, de acuerdo a como lo establece en el ESTATUTO TRIBUTARIO.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto, me atengo a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

DÉCIMO CUARTO: Es cierto.



III. EXCEPCIONES.

Nos permitimos proponer la siguiente excepción previa:

- 3.1. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios:** Toda vez que la parte accionante pretende el pago de posibles perjuicios de los presuntos responsables indirectos y directos, dejando al margen de la responsabilidad directa del Señor MAURICIO LEANDRO RINCÓN NÚÑEZ como conductor del vehículo particular marca KIA, línea RIO, modelo 2018, color PLATA, de placas IZK615, de propiedad de la Señora VIVIANA CRUZ SIAUCHO.

Así mismo el vehículo de placas SQA545, marca FORD, línea 9000, modelo 1994, color GRIS, de propiedad de QUESADA SALGADO OSCAR URIEL con cedula No 1.057.571.746 y conducido por HENRY CORNELIO ABRIL ESCOBAR, para la fecha y hora de los hechos prestaba el servicio de recolección de basuras para la empresa de servicios públicos de Nobsa con Nit:900331439-4.

Por lo que solicito de la manera más atenta, se integre al litis consorcio necesario a:

- a. Al señor MAURICIO LEANDRO RINCÓN NÚÑEZ en calidad de posible responsable directo ante una eventual responsabilidad civil extracontractual.
 - b. A la Empresa de Servicios Públicos de Nobsa con Nit: 900331439-4 en calidad de posible responsable indirecto ante una eventual responsabilidad civil contractual.
- 3.2.** Cobro de lo no debido. La parte accionante, pretende enriquecerse a través de del señor Marcos Monroy Diaz, ya que existe una desproporción entre los valores del arreglo del vehículo pretendidos por la accionante y el valor TOTAL del vehículo que según FASECOLDA es de (49,600.000) demostrando la mala fe por parte de la accionante al pretender cobrar lo indebido

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Ley 84 DE 1873.

Ley 1564 de 2012.

Ley 769 DE 2002.

Ley 1503 de 2011.

Decreto 2851 DE 2013.

Decreto 2106 de 2019.

Ley 2050 de 2020.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS.

5.1. DOCUMENTALES

Nos acogemos a las pruebas aportadas por la parte actora, aclarando:

- 5.1.1. En cuanto a la Cotización “GAMAMOTORS DUITAMA S.A.S (KIA) del vehículo con placas IZK615 (Folios 10 a 11)” – No se le de valor probatorio



toda vez que no es una prueba si no un indicio, porque una cotización no es pertinente ni conducente ya que la forma real de cuantificar el daño causado es la factura electrónica o el documento permitido para tales fines (documentos equivalentes, cuentas de cobro, entre otros).

- 5.1.2. Igualmente solicitamos se desestime la prueba que hace referencia a “Documento EN EL QUE EL DEMANDADO SEÑOR MARCO ANTONIO MONROY DÍAZ ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL SINIESTRO del siniestro del 31 de marzo de 2023, en la vereda de Punta Larga del Municipio de Nobsa Boyacá (Folio 15)” toda vez que al momento de firmar este documento que no refleja ningún tipo de obligación, El señor Marco Antonio Monroy Diaz, presentaba alteración en su psiquis a raíz a del siniestro vial y fue presionado en su voluntad por los señores MAURICIO LEANDRO RINCÓN NÚÑEZ y HENRY CORNELIO ABRIL ESCOBAR, por lo tanto éxito vicios en el consentimiento.

VI. PRUEBAS APORTADAS.

6.1. DOCUMENTALES:

- 6.1.1. Copia contrato promesa de compraventa del vehículo de placas BDG214.
- 6.1.2. Copia recibos de pago vehículo de placas BDG214.
- 6.1.3. Copia consignación pago del vehículo de placas BDG214.
- 6.1.4. Video del siniestro vial “WhatsApp Video 2023-08-08 at 12.15.39”
- 6.1.5. Guía de Fasecolda de Valores IZK615 “Fasecolda __ Guía de Valores IZK615.pdf”

6.2. TESTIMONIALES:

- 6.2.1. Nubia Esperanza Pérez Identificada con cedula de ciudadanía N°46386501 de Sogamoso, Dirección: Carrera 2 # 6-24 barrio Nazareth - Nobsa, correo electroniconuespedu84@gmail.com, abonado telefónico 3203676057, en calidad de testigo del Contrato Promesa de Compraventa del vehículo BDG214, celebrado entre MARCO ANTONIO MONRROY DIAZ y JOSÉ DIEGO RIAÑO BELTRÁN.
- 6.2.2. Gonzalo Socha Viancha, Identificado con cedula de ciudadanía N°4.178.579 de Nobsa, Dirección: Carrera 4 # 4 - 261 Vereda Chameza Mayor - Nobsa, abonado telefónico 3106767612, en calidad de testigo Contrato Promesa de Compraventa del vehículo BDG214, celebrado entre MARCO ANTONIO MONRROY DIAZ y JOSÉ DIEGO RIAÑO BELTRÁN.

VII. INTERROGATORIO DE PARTE.

Comendidamente solicito al despacho se sirva permitir practicar el interrogatorio a:

- 7.1. La demandante VIVIANA CRUZ SIAUCHO, propietaria del vehículo de placas IZK615. “Con la finalidad de esclarecer los hechos del siniestro vial”.
- 7.2. MAURICIO LEANDRO RINCÓN NÚÑEZ, conductor del vehículo de placas IZK615. “Con la finalidad de esclarecer los hechos del siniestro vial”.
- 7.3. OSCAR URIEL QUESADA SALGADO, propietario del vehículo de placas SQA545. “Con la finalidad de esclarecer los hechos del siniestro vial y establecer la relación comercial entre este y la empresa de servicios públicos de Nobsa”.



- 7.4. HENRY CORNELIO ABRIL ESCOBAR, conductor del vehículo de placas SQA545. “Con la finalidad de esclarecer los hechos del siniestro vial y establecer la relación comercial entre la empresa de servicios públicos y el señor OSCAR URIEL QUESADA SALGADO”.
- 7.5. MARCO ANTONIO MONRROY DIAZ, propietario y conductor del vehículo de placas BDG214. “Con la finalidad de esclarecer los hechos del siniestro vial”.
- 7.6. Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Nobsa con Nit: 900331439-4. “Con la finalidad de establecer la relación comercial entre la empresa de servicios públicos y el señor OSCAR URIEL QUESADA SALGADO”

Los cuales se realizarán con el consentimiento del despacho en la fecha y hora fijada por este.

VIII. ANEXOS DE LA DEMANDA.

Adjunto los siguientes documentos:

- 8.1. Poder para actuar en el proceso.
- 8.2. Contrato Promesa de Compraventa del vehículo de placas BDG214, celebrado entre MARCO ANTONIO MONRROY DIAZ y JOSÉ DIEGO RIAÑO BELTRÁN.
- 8.3. Recibos y consignación de pago por el vehículo de placas BDG214.

IX. NOTIFICACIONES.

- 9.1. **PARTE DEMANDANTE:** Los proporcionados en la demanda principal.
- 9.2. **PARTE DEMANDADA:** El señor MARCO ANTONIO MONRROY DIAZ, dirección Calle 2B N°24-52. Sogamoso, correo electrónico mark792016@gmail.com, abonado telefónico: 3154195660.
- 9.3. **APODERADO PARTE DEMANDADA:** En la calle 7A N° 14A - 02 Apartamento 11-02 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico germandarioblanconossa@gmail.com, abonado telefónico 3143777107.

Cordialmente.

German Dario Blanco N.
GERMAN DARIO BLANCO NOSSA.

C.C. 74.188.314 de Sogamoso.

T.P. 399 244 del C.S.J.

Abonado Telefónico: +57 3143777107.

Dirección: Calle 7A N° 14A - 02 Apartamento 11-02. Sogamoso.

germandarioblanconossa@gmail.com



ANEXOS



6.1.1. Copia contrato promesa de compraventa del vehículo de placas BDG214!

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Sogamoso, 25 de marzo de 2023.

NOMBRE VENDEDOR: JOSE DIEGO RIAÑO BELTRAN.
IDENTIFICACION: 19.141.878 de Bogotá.
DIRECCION: Calle 2B N°24-52. Sogamoso.
CELULAR: 3227016370.

NOMBRE COMPRADOR: MARCO ANTONIO MONRROY DIAZ.
IDENTIFICACION: 74.185.283 expedida en Sogamoso.
DIRECCION: Calle 2B N°24-52. Sogamoso.
CELULAR: 3143777107.
CORREO ELECTRONICO: mark792016@gmail.com

LAS PARTES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE SE REGIRA POR LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A LA MATERIA Y EN ESPECIAL POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, EL VENDEDOR TRANSFIERE A TITULO DE VENTA Y EL COMPRADOR ADQUIERE A LA PROPIEDAD DEL VEHICULO AUTOMOTOR QUE A CONTINUACION SE IDENTIFICA:

PLACAS:	BDG214
MODELO:	1994
CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	CHEVROLET
LINEA:	SWIFT
COLOR:	VERDE JADE
PUERTAS:	4
SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR NO:	G13B259453
N° DE SERIE:	SPD66026
CHASIS N°:	SPD66026

SEGUNDA: PRECIO: COMO PRECIO DEL AUTOMOTOR LAS PARTES ACUERDAN LA SUMA DE: \$7.000.000 Siete Millones de pesos mcte.

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR SE COMPROMETE A PAGAR EL PRECIO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR DE LA SIGUIENTE FORMA.

- A. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000) AL MOMENTO DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.
- B. DOS MILLONES DE PESOS MCTE (2.000.000) PARA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2023 QUE SE DEBERAN CONSIGNAR A LA CUENTA.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: EL VENDEDOR HACE ENTREGA DEL VEHICULO LIBRE DE GRAVAMENES, EMBARGOS, MULTAS, COMPARENDOS DE TRANSITO, PACTOS DE RESERVA DE DOMINIO Y CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE EL LIBRE COMERCIO DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA: ENTREGA: EN LA FECHA EL VENDEDOR HACE ENTREGA MATERIAL DEL VEHICULO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL COMPRADOR, Y ESTE ASI LO ACEPTA Y DECLARA QUE CONOCE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SEXTA: RESPONSABILIDAD: SERÁ IMPUTABLE AL COMPRADOR TODA RESPONSABILIDAD DESDE EL MOMENTO DE LA ENTREGA MATERIAL Y HASTA EL TRASPASO DEL VEHÍCULO POR TODO TIPO DE RECLAMACIÓN, ACCIÓN JUDICIAL, CONCILIACIÓN, COBRO COACTIVO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE CUALQUIER PERSONA INTERPONGA SOBRE EL MISMO.

SÉPTIMA: TRAMITES: EL VENDEDOR SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRAMITES DE TRASPASO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DEL VEHÍCULO DESCRITO, EN UN PLAZO DE 30 DIAS POSTERIORES AL PAGO TOTAL DE VEHICULO.

OCTAVA: CLAUSULA PENAL: LAS PARTES ESTABLECEN COMO SANCION PECUNIARIA ACARGO DE QUIEN INCUMPLA UNA CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DERIVADAS DE ESTE ACTO JURIDICO, LA SUMA DE SIN PERJUICIO DE LA INDEMNIZACION A QUE HAYA LUGAR.

NOVENA: LOS GASTOS QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DE LA FIRMA DE ESTA COMPRAVENTA SERAN CUBIERTOS POR QUIEN LEGALMENTE CORRESPONDA.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, LOS CONTRATANTES SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO ANTE TESTIGOS HABILES, EN LA CIUDAD DE BOGOTA, EL DIA

VENDEDOR

José Diego Riaño Beltrán
C.C: 19.141.878 de Bogotá

FIRMA

COMPRADOR

Marco Antonio Monroy Díaz
C.C: 74185283 de Sogamoso

FIRMA

TESTIGO

Gonzalo Socha Viancha
C.C: 4178579 de Nobsa

FIRMA

TESTIGO

Nubia Esperanza Pérez Dueñas
C.C: 46 396501

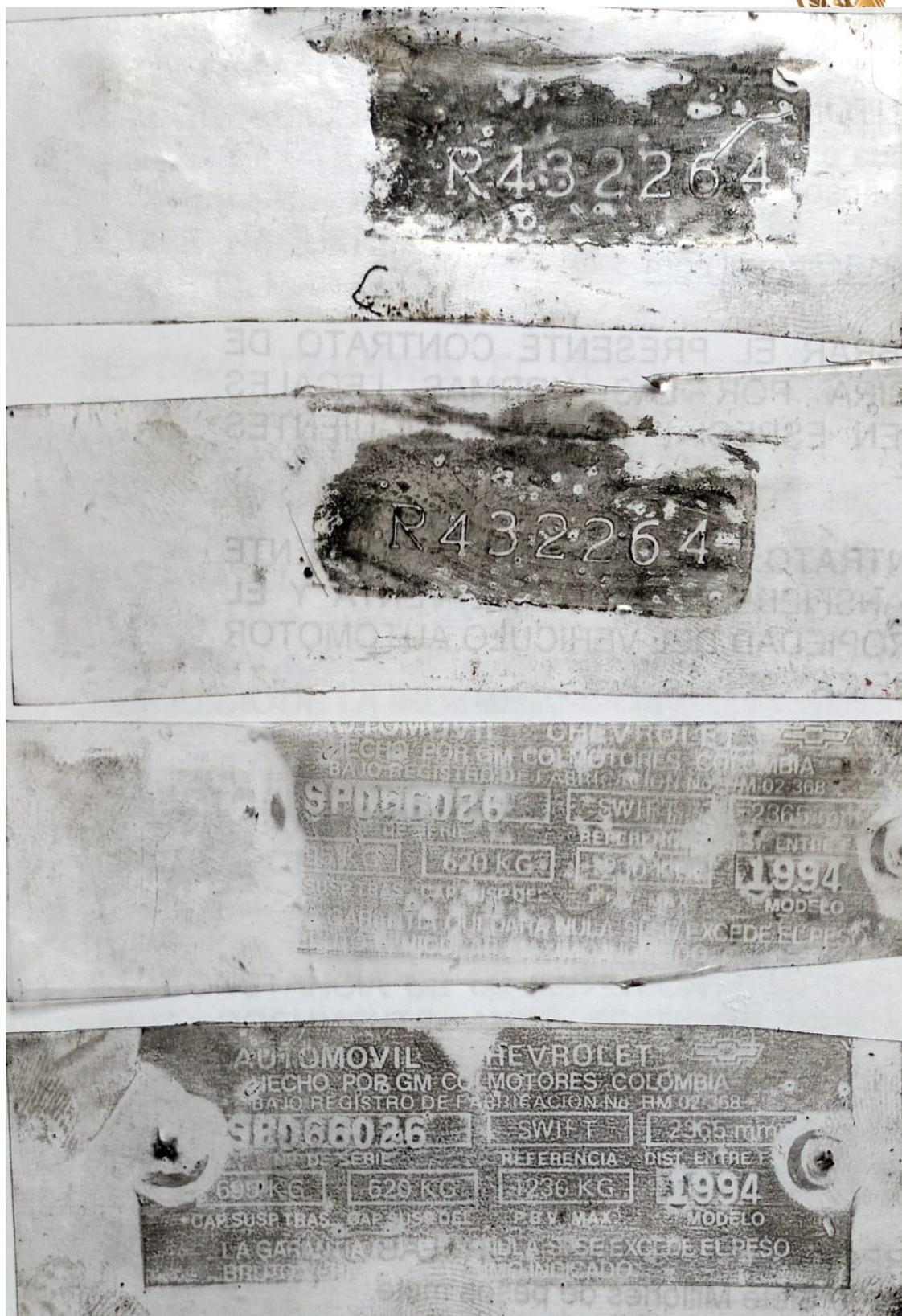
FIRMA

GERMAN DARIO BLANCO NOSSA

T.P. 399 244 del C.S.J.

Calle 7A N°14A -02 Apto 11-02 Sogamoso – Boyacá

☎ +57 3143777107 / e-mail: germandarioblanconossa@gmail.com



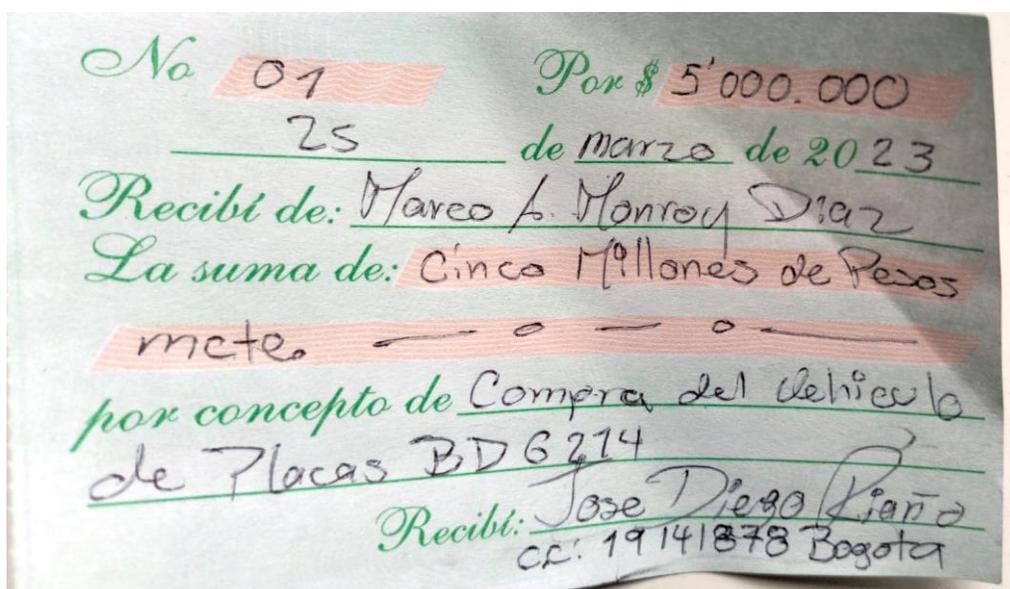
GERMAN DARIO BLANCO NOSSA
T.P. 399 244 del C.S.J.

Calle 7A N°14A -02 Apto 11-02 Sogamoso – Boyacá

☎ +57 3143777107 / e-mail: germandarioblanconossa@gmail.com



6.1.2. Copia recibos de pago vehículo de placas BDG214.



6.1.3. Copia consignación pago del vehículo de placas BDG214.



6.1.4. Video del siniestro vial "WhatsApp Video 2023-08-08 at 12.15.39"

Anexo aparte de este documento, dentro del mismo correo electrónico.

6.1.5. Guía de Fasecolda de Valores IZK615 "Fasecolda __ Guía de Valores IZK615.pdf"

Anexo aparte de este documento, dentro del mismo correo electrónico.

(<https://fasecolda.com/>)



(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2018



Elija una marca

Kia



Elija una referencia

Rio - sedan



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

KIA RIO

EMOTION MT 1400CC 4P R15



Código Fasecolda Código Homólogo 04633101 04601277
Estado, Modelo Usado, 2018
Clase Automovil
Categoría, Tipología Liviano pasajeros, Sedan
Marca KIA
Referencia RIO
Referencia 2 EMOTION
Referencia 3 MT 1400CC 4P R15
Valor Sugerido \$49,600.000

 Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo Si, Manual
Caja Mecanica
Cilindraje 1368 cm³
Combustible Gasolina

Ejes 2
Importado Si
Nacionalidad MEX
Pasajeros 5
Peso 1062 kg
Potencia 99 hp
Puertas 4
Servicio Particular
Transmisión 4x2

Especificaciones

- ABS: Si
- Airbags: 2
- Camara reversa: No
- Dirección: Eléctrica
- Espejos eléctricos: 2
- Exploradoras: Si
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Delantera
- Vidrios eléctricos: 4

Guía de valores de Fasecolda



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **[Centro de Ayuda.](https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/)** (<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2023 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con  por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)